ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCION FINAL DEL PROCESO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NUMERO DE REFERENCIA ISDEMU-2024-0012, SEGÚN LO REGULADO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA, EN LA QUE SE HA SUPRIMIDO EL NOMBRE DE LA PERSONA SOLICITANTE, FIRMA Y SELLO; DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 LITERAL C) DE LA LAIP



RESOLUCIÓN ISDEMU-2024-0012

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER; SAN SALVADOR: a las diez horas con cinco minutos del día cinco de abril de dos mil veinticuatro.

Se recibió por correo electrónico a las siete horas con treinta minutos del día dos de abril dos mil veinticuatro, la solicitud de información con número de referencia ISDEMU-2024-0012, mediante la cual la peticionaria XXXXXXXXXXXXX, requiere lo **siguiente:**

1) Información del ISDEMU, relacionada a la competencia, su nombre y sus atribuciones.

Sobre la solicitud de información presentada se hacen las consideraciones siguientes:

El acceso a la información Pública es un derecho humano fundamental, establecido con tal carácter en el Art. 6 de la Constitución de la República y una herramienta para la construcción de la ciudadanía, que ayuda al fortalecimiento de las instituciones públicas, al mejoramiento de la calidad de la democracia y a la plena vigencia del Estado.

La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), regula el derecho de acceso a la información pública, el cual consiste en la facultad de toda persona a solicitar y recibir la información generada, administrada o en poder no solo del Estado, sino también de aquellas personas naturales o jurídicas que manejan o administran recursos públicos, información pública, bienes del Estado o ejecutan actos de la función estatal, nacional o local.

En tal sentido, cualquier persona o su representante debidamente acreditado pueden presentar de forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, Solicitud de información ya sea de forma libre o en los formularios previamente aprobados por el Instituto de Acceso a la Información Pública; la que para su admisibilidad, deberá cumplir con los requisitos previstos en los Arts. 66 de la LAIP; 50, 51, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), relacionado con los Arts. 4, 62, 66, 67, 71, 73 y 74 de Ley de Procedimientos Administrativos (LPA)

TRAMITACIÓN

I- Que el cómputo de plazo para la tramitación de la solicitud se contabilizará a partir del día hábil siguiente a la presentación de la solicitud en el ente obligado es decir que se

ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCION FINAL DEL PROCESO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NUMERO DE REFERENCIA ISDEMU-2024-0012, SEGÚN LO REGULADO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA, EN LA QUE SE HA SUPRIMIDO EL NOMBRE DE LA PERSONA SOLICITANTE, FIRMA Y SELLO; DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 LITERAL C) DE LA LAIP



entenderá como día de presentación el día dos de abril de dos mil veinticuatro y como fecha de inicio de cómputo el día tres del mismo mes y año, tal como lo establece Art. 82 Inciso segundo de la LPA.

II- Que tal como lo establecen los Arts. 66, 62 de la LAIP y 53, 54 del RELAIP, Art. 4, 71, 73, y 74 LPA, se procedió a la revisión de la presente solicitud, y la misma no cumple con los requisitos de forma, y al analizar lo requerido se denota que la información solicitada se encuentra disponible al público de forma oficiosa, atreves del Portal de Trasparencia de ISDEMU, en el Estándar de Información Lev principal que rige a la institución, ya que en dicha ley se establece, el nombre, fecha de creación, así como las competencia y atribuciones del ISDEMU. y que la misma podrá consultar de forma inmediata, ya que está a disposición del público y descargar, en el siguiente enlace: https://www.transparencia.gob.sv/institutions/instituto-salvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-mujer/documents/ley-principal-que-rige-a-la-institucion

Por tanto, con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en los Arts. 62, 65, 71 y 72 de la LAIP, y Arts. 71, 72, 74 y 98 LPA, se RESUELVE:

- a) Hágase del conocimiento al solicitante de conformidad al art. 62 LAIP, que la información requerida, está disponible al público, en el enlace antes descrito.
- b) Notifiquese a la persona solicitante en el medio técnico señalado para tal efecto.
- c) Archívese en el expediente administrativo que para tales efectos lleva esta unidad.

José Luis Menjivar Oficial de Información